



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico Jurisdicción Voluntaria N°008
Demandante	CLAUDIA PATRICIA ARCILA GRISALES
Demandado	EDGAR ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Radicado	05001 31 10 001 2024 00123 00
Providencia	N°049

A través de la sentencia definitiva proferida el 23 de agosto de 2023, publicada y ratificada en decreto del 19 de febrero de 2024 por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Sexta, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores CLAUDIA PATRICIA ARCILA GRISALES y EDGAR ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá del municipio de El Santuario y Diócesis de Sonsón Rionegro el 17 de diciembre de 1993

En razón a lo expuesto en el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, se ordenó el envío de las presentes diligencias a los juzgados de familia de Medellín (reparto), motivo por el cual correspondió a este Despacho conocer de las mismas.

De conformidad con lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es de competencia propia de las autoridades religiosas, decidir mediante sentencia u otra providencia, de acuerdo con sus cánones y reglas, las

controversias relativas a la nulidad de los matrimonios celebrados por la respectiva religión.

Al Juez de Familia le compete, previa comunicación de la providencia de nulidad proferida por la autoridad de la respectiva religión, decretar su ejecutoria, en cuanto a los efectos civiles se refiere y ordenar la inscripción en el Registro Civil (artículo 4º de la ley 25 de 1992).

En el presente asunto, se acompañó copia mecánica del decreto de ejecutoria proferido el 19 de febrero de 2024 emitido por el H. Tribunal Eclesiástico de Medellín – Sala Sexta, en donde se declaró la nulidad del matrimonio católico celebrado entre los señores CLAUDIA PATRICIA ARCILA GRISALES y EDGAR ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá del municipio de El Santuario y Diócesis de Sonsón Rionegro el 17 de diciembre de 1993

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por la ley, resulta procedente ordenar la ejecución de la referida sentencia eclesiástica, para que produzca los efectos civiles reconocidos, de conformidad con el artículo 147 del Código Civil, modificado por el canon 4º de la ley 25 de 1992.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

FALLA

PRIMERO. - DECRETAR LA EJECUTORIA de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores CLAUDIA PATRICIA ARCILA GRISALES y EDGAR ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, en la Parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá del municipio de El Santuario y Diócesis de Sonsón Rionegro el 17 de diciembre de 1993. Para lo relativo a

las notas marginales, se expedirá el respectivo certificado de copias auténticas de la presente providencia con destino a la Notaría Única del Santuario - Antioquia

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, la sentencia referida en la parte motiva, surtirán los efectos reconocidos por la Ley; por lo tanto, podrán hacerse cumplir ante los jueces competentes.

TERCERO.- De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1º del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2º de la Ley 25 de 1992, modificatorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Única del Santuario - Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el Indicativo Serial N°2770850, para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ecafb73a6aad17fc5ae69c1a29496eabc76c8b175a25e313dd0e00d56cc0c8**

Documento generado en 08/03/2024 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>